

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.*

**Artículo 1º-** En los casos de drogadependencia o alcoholismo crónico el Estado Nacional garantizará la permanencia en el empleo y el salario del empleado público durante la rehabilitación médica del mismo en la misma medida que si se tratara de trabajadores que sufran otros problemas de salud y siempre que el empleado resuelva voluntariamente realizar tratamiento de recuperación definitiva de la enfermedad.

**Artículo 2º-** Durante el lapso que dure el tratamiento el empleado público gozará de los siguientes derechos:

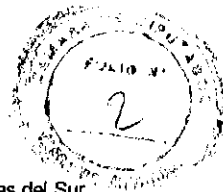
1. Percibirá el cien por cien (100%) de sus emolumentos reservándose el Estado a través de sus organismos pertinentes, el derecho de evaluar periódicamente la evolución de la rehabilitación y/o tratamiento prescritos.
2. Mantendrá su lugar de trabajo con los mismos derechos, y garantías que poseía antes del inicio del mismo, hasta tanto la Institución Rehabilitadora debidamente reconocida determine la finalización del tratamiento de internación y el comienzo de la reinserción social del paciente.

**Artículo 3º-** El presente régimen de protección subsiste siempre que la atención al trabajador se realice en instituciones oficiales, privadas u organizaciones no gubernamentales reconocidas por la secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, la cual, respecto, habilitará el correspondiente Registro de Instituciones de Rehabilitación.

**ALFREDO NESTOR ATANASOFF**  
DIPUTADO DE LA NACION



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 4º-** El Poder Ejecutivo designará un Consejo Asesor integrado por tres (3) miembros, uno (1) en representación de la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico; uno (1) en representación del Ministerio de Salud y Acción Social uno (1) en representación de las entidades no gubernamentales sin fines de lucro debidamente reconocidas según lo establecido en el artículo precedente.

El mencionado Consejo, será presidido por el Secretario de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, quien podrá delegar la función en la persona que designe al efecto, y tendrá por función asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la problemática específica, prevención, recuperación y tratamientos para casos de drogodependencia o alcoholismo crónico, controlar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley que la confiera la reglamentación respectiva.

**Artículo 5º-** El Estado Nacional proveerá la orientación y los servicios necesarios con miras a prevenir, atenuar y eliminar el uso indebido de bebidas alcohólicas y drogas en lugares de trabajo y otros sitios. Asimismo fomentará en la administración Pública el desarrollo y aplicación de programas dirigidos a la readaptación profesional y reinserción social de las personas toxicómanas o alcohólicas.

**Artículo 6º-** Las entidades u organizaciones reconocidas para el tratamiento y recuperación de drogodependientes y/o alcohólicos crónicos según se prevé en la presente ley, deberán enviara la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, un informe mensual sobre las condiciones en que se encuentran sus pacientes a los efectos del control y correspondiente seguimiento que cada caso merezca.

**Artículo 7º-** La presente ley será reglamentada en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su correspondiente promulgación.

**Artículo 8º-** Las erogaciones que se demanden para la aplicación del presente se tomarán de Rentas Generales.

**Artículo 9º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
NESTOR ATANASOV  
DIPUTADO DE LA NACION